



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular Radicado con el N° 940014089002-2022-00010-00, **INFORMANDO** que de acuerdo a la notificación aportada vía email institucional, el demandado **OMAR ARANA BALCAZAR** identificado con C.C. No. 17.332.023, quedó debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago, vía email al correo: arana1200@yahoo.es en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y el decreto 806 de 2020 art 8, a través de la plataforma enviamos mensajería el día 21 de julio de 2022 a la hora de las 18:37, tal como se observa en certificación allegada al proceso. Sírvese proveer.

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 07/02/2022, este Estrado Judicial, libró mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA COOTREGUA** a través de Apoderado judicial en contra de los señores **OMAIRA ARANA BALCAZAR y OMAR ARANA BALCAZAR**, identificados con cédula de ciudadanía números 1.121.106.429 y 17.332.023, respectivamente.

Los demandados **OMAIRA ARANA BALCAZAR y OMAR ARANA BALCAZAR** quedaron debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago, vía email al correo: arana1200@yahoo.es conforme a la ley 2213 de 2022, por medio del cual se establece la vigencia pariente del decreto legislativo 806 de 2022 en su artículo 8, a través de la plataforma enviamos mensajería el día 21 de julio de 2022 a la hora de las 18:37, tal como se observa en certificación allegada al proceso “ constancia de recepción de comunicación electrónica”, como consta a folios del 13 al 17 del cuaderno original; que durante el término del traslado los demandados, no propusieron excepciones, recursos como tampoco presentó escrito de contestación de la demanda y los términos para el efecto se encuentran vencidos; en consecuencia, se tendrán debidamente notificados de la presente demanda, ordenando continuar con la ejecución en contra de los mismos.

CONSIDERACIONES

De conformidad al artículo **440 del C.G.P.**, considera este despacho procedente proferir el presente auto de ejecución, toda vez que como se anotó anteriormente, los demandados se encuentran debidamente notificados, teniéndose de esta manera por contestada la presente demanda por allanamiento a las pretensiones, lo que permite a su vez que el mandamiento de pago se tenga como ejecutoriado; adicionalmente, teniendo en consideración a que este despacho no observa nulidad alguna dentro de las actuaciones surtidas y que el documento que soporta la obligación adquirida, se cumple con el lleno de los requisitos del **artículo 422 del CGP.**



La única apreciación a realizar en este estadio procesal, corresponde a los intereses moratorios en ejecución, los cuales se deben liquidar conforme a los límites del Artículo 884 del Código de Comercio, y atendiendo la certificación emitida por la Superintendencia Financiera y de Valores, para tal efecto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados señores **OMAIRA ARANA BALCAZAR y OMAR ARANA BALCAZAR**, identificados con cédula de ciudadanía números 1.121.106.429 y 17.332.023 respectivamente, para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago librado dentro de la presente demanda ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA COOTREGUA** a través de Apoderado judicial.

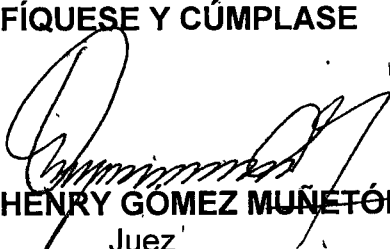
SEGUNDO: Ordénese practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código de General del Proceso, teniéndose en cuenta lo indicado en auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente demanda y en concordancia con el art. 884 del C.Co.

TERCERO: Condénese a la parte ejecutada al pago de las costas causadas dentro del proceso. Por Secretaría en su momento, tásense de acuerdo al artículo 366 del CGP.

CUARTO: Fijese como **Agencias en Derecho** la suma de ciento treinta mil pesos (\$130.000) M/CTE.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

QUINTO: Ordénese el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados que existieren y los que con posterioridad se cautelen, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUNETÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 064**
Hoy 16-8-27

GLEDA CASTILLO CASTILLO